

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **102**

Fecha Estado: 28/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130007800	Verbal	MARIA HORTENSIA JARAMILLO DE ARANGO	MARIA ROSMIRA OCAMPO	Auto cumplase lo resuelto por el superior Desierto recurso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220140008700	Verbal	MARIA DELFINA MARTINEZ DE MUÑOZ	JOSE MISAEL VALENCIA GARCIA	Auto reconoce personería  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220160000600	Ejecutivo Singular	HECTOR JARAMILLO GIRALDO	SANTIAGO OTERO REY	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220180009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO	MARIA ISABEL ECHEVERRI SANCHEZ	Auto resuelve solicitud  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190006600	Ejecutivo Singular	TREBOL JURIDICO S.A.S.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto ordena correr traslado Escrito de transacción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220190029400	Ejecutivo Singular	GERMAN DE JESUS QUINTERO PALACIO	JUAN JOSE RAMIREZ VASQUEZ	Auto que ordena levantar medida previa  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220200022400	Ejecutivo Singular	JUAN GONZALO CASTAÑO VALDERRAMA	MARIA OLGA GUZMAN DE VALDERRAMA	Auto que niega lo solicitado Terminar proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220220008100	Ejecutivo Singular	DAMARIS GARCIA VARGAS	DANIELA RAMIREZ GOMEZ	Auto que Nombra Curador  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220230000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANABEL BENAVIDES SUAREZ	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220230004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELVIA LUZ CEVEDO SANCHEZ	COMERCIAL SAN ESTEBAN SAS	Auto resuelve solicitud No acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230006600	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES ALTO NIVEL SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto que ordena levantar medida previa  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220230018000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220230019500	Ejecutivo Singular	COOL AIR MULTIAIRES SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220230020200	Divisorios	IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO	FASTER FUEL S.A.S	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220230020900	Divisorios	ALVARO DE JESUS URIBE BENJUMEA	HECTOR URIBE SAENZ (Q.E.P.D.) - OTROS	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615310300220230022500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO SANTA GARCIA	ALEJANDRO CANO RESTREPO	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230023900	Verbal	FANNY DE JESUS URAN URREGO	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		
05615400300220210075501	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	SEGUROS COLPATRIA S.A.	Auto requiere Juzgado de origen. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	27/07/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00066 00
Asunto	Ordena levantamiento de medida cautelar, condena en costas y perjuicios y ordena comunicar

Se accede al levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C.G.P. En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre la cuenta corriente No. 002386 del Banco Agrario de Colombia S.A.; cuenta corriente No. 009816 y ahorros No. 007828 del Banco Bbva, productos financieros de propiedad de la sociedad Pharmacielo Colombia Holdings S.A.S. (Nit 900754300-5), medidas que fueron comunicadas a esas entidades mediante correos electrónicos de fecha 02 de mayo de 2023 (archivos 018 y 019).

Para efectos de registro, se hace constar que el levantamiento de la medida cautelar se decreta dentro del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía promovida por la sociedad Transportes Alto Nivel S.A.S. (Nit. 811040105-8), en contra de la sociedad Pharmacielo Colombia Holdings S.A.S. (Nit 900754300-5).

Comuníquese en la forma pertinente a las entidades financieras, Banco Agrario de Colombia S.A y el Banco Bbva, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 10, del C.G.P., se condena en costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar que se levanta, a la parte demandante.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e442e3c352186a771074eea54123b795f2bf9a5093818d04697ccd418c7e1a96**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00180 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, porqué en el hecho cuarto del escrito inicial, se afirmó que el señor Enaldo Emiro Doria González, solo adeudaba los conceptos enunciados en los numerales 4 y 5 de la cláusula tercera del plan de pagos, que a su vez es lo pretendido en ejecución, pero en el escrito de subsanación de la demanda (visto en archivo 005) indica que, el demandado no ha cumplido con ninguna de los pagos acordados en la cláusula tercera del acta de resciliación-transacción.
2. En consonancia con lo anterior, deberá aclarar, cual ese el capital total que se adeuda, señalando de ser el caso, las fechas en que el demandado ha realizado abonos de las obligaciones contenidas los numerales uno, dos y tres de la cláusula tercera del acta de resciliación-transacción.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cedbd61d2de985207cfed79fbb717dadbb393bcb9b2770250900b61571d95d**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00195 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar las falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 06 de julio de 2023, se inadmitió la demanda, en el que se ordenó a la parte demandante subsanar las siguientes falencias:

- 1. Deberá adecuar el poder debidamente otorgado por la sociedad COOL AIR MULTIAIRES S.A.S, en el que indique de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P. y cumpliendo con los requisitos consagrado en la ley 2213 de 2022, toda vez que, el poder aportado en la demanda no contiene el correo de la abogada y fue remitido a una dirección de correo electrónico diferente a la registrada en el registro nacional de abogados. (Subrayado intencional)*
- 2. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, en qué fecha fue recibido el abono o avance de los \$80.129.515,00 de la factura electrónica de venta Nro. FE1473.*
- 3. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, en qué fecha fue recibido el abono o avance de los \$ 672.193,00 de la factura electrónica de venta Nro. FE1435*

En este caso, dentro del término concedido, la apoderada de la parte demandante en memorial del 13 de julio del presente año (archivo 008 expediente electrónico), indicó que, daba cumplimiento de los requisitos exigidos, pero las falencias señaladas no se encuentra subsanadas, como se pasará a explicar:

En cuanto al poder, fue señalado que aportaba uno debidamente diligenciado de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P. y cumpliendo con los requisitos consagrado en la ley 2213 de 2022, pero el poder visto a folio 03 del archivo 008, se observa que el mismo fue remitido a una dirección de correo electrónico diferente a la registrada en el registro nacional de abogados de la

abogada Diana Paola Hidalgo Velásquez. Por lo que, no se tiene subsanada la respectiva falencia.

The screenshot shows the website 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz' with a search form and a table of results. The search form includes fields for 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjeta Carné/Licencia' (292347), 'Tipo de Cédula' (CÉDULA DE CIUDADANÍA), 'Número de Cédula', 'Nombre', and 'Apellidos'. A 'Buscar' button is present. Below the form is a table with the following data:

DILA	# TALLER CARRE/LICENCIA	ESTADO	ADOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
901555	292347	VIGENTE		HIDALGO14@HOTMAIL.COM

At the bottom of the page, there is a footer with contact information:

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 8 Bogotá Colombia	PRX (571) 381 7200 E-mail	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

En lo que respecta a la falencia segunda y tercera, se requirió al demandante para que aclarara en los hechos de la demanda, en qué fecha fue recibido el abono o avance de la factura electrónica de venta Nro. FE1435 y FE1473. Empero la parte demandante lo que aportó fue una certificación de relación de pagos, pero no indicó aclaró en los hechos de la demanda, cuáles fueron las fechas de recibo de los mismos. Por lo que no se acredita haber cumplido con dicho requerimiento.

Siendo así, la decisión en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda del proceso de referencia.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac3534e5a049777363c50227dbb611ed394ae108d02aea8156dcfc4e3ad7211**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00202 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (visto a folio 330 a 371 del archivo 001), para que además del valor del bien, determine el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuese el caso y el valor de las mejoras existentes en el inmueble (artículo 406 del c. G, del P.); a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, para que ajuste el dictamen especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 5 a 10.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09075d53e088b50cf1c8f76ab7af848ac99e0643ff02ec57625902745228d4**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00209 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá adecuar el poder otorgado por los señores María Amanda Uribe Benjumea, Luz Amparo Uribe Benjumea, Luz Adela Uribe Benjumea y Álvaro de Jesús Uribe Benjumea, en el que se identifique claramente a cada uno de los demandados determinados, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P., “...En los *poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”, toda vez que el poder aportado visto a folio 21 de la demanda, no se encuentran identificados todos los señalados como parte pasiva del escrito de demanda.

En este caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

2. Toda vez que, lo pretendido es dar trámite a un proceso declarativo especial de división por venta sobre bien inmueble, deberá anexar documento donde se pueda apreciar el avalúo catastral, para determinarse la competencia de este despacho.
3. Deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico de los demandados José Ramiro Uribe Sáenz, Juan Carlos Uribe Sáenz, Luis Rodrigo Uribe Chavarriaga, Jhon Jairo Uribe Chavarriaga, Martha Luz Uribe Uribe, y de Juan Guillermo Uribe Uribe, Giovanni Uribe Uribe, aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.
4. Deberá indicar si ya se inició el proceso de sucesión de los causantes, María Celina Uribe Restrepo, Rubén Uribe Restrepo, Abelardo Uribe Restrepo, Jorge Uribe Restrepo, Alicia Uribe Restrepo, María Emma Uribe Restrepo, Fabio Uribe Restrepo y de Fabiola de Jesús Uribe Restrepo. En caso afirmativo, la demanda también deberá ser dirigida en contra de los que reconocieron como herederos dentro de los precitados trámites.
5. Deberá aportar certificado de defunción de los señores Rubén Uribe Restrepo, Abelardo Uribe Restrepo, Jorge Uribe Restrepo y de Fabio Uribe Restrepo de quienes se afirma están fallecidos o en su defecto, prueba de haberse solicitado los mismos a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin que hayan otorgado respuesta.
6. Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (visto a folio 330 a 371 del archivo 001), para que además del valor del bien, determine el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuese el caso y el valor de las mejoras existentes en el inmueble (artículo 406 del c. G, del P.); a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, para que ajuste el dictamen especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 5 a 10.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este

trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c3b0cd0dbbc3415d9e652d4793327aeb5c6033e92a8bceec763cb492fae253**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00225 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, si la parte demandada realizó abonos a los pagarés (visto en folio 10 a 13 del archivo 001); en caso afirmativo indicará las fechas en que recibió los pagos.
2. Deberá aclarar en el hecho sexto de la demanda, cual es la fecha de exigibilidad de las obligaciones, toda vez que la fecha indicada no corresponde a los señalados en los títulos que pretende ejecutar. Si eventualmente se pretende aplicar cláusula aceleratoria, deberá indicar en cada título, desde qué fecha se constituyó en mora, para su respectiva aplicación.
3. Deberá adecuar en las pretensiones, la fecha desde el cual se reclaman intereses moratorios, toda vez que la fecha indicada no corresponde a los señalados en los títulos que pretende ejecutar. Si eventualmente se pretende aplicar cláusula aceleratoria, deberá indicar en cada título, desde qué fecha se constituyó en mora, para su respectiva aplicación.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df166816ab1cd902934f2d799cedbc4739044f84da7b4d3fee7df504c0c9ee75**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00239 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará los poderes otorgados y la pretensión primera de la demanda, pues allí se expone que fungirá como demandado el señor MANUEL SALVADOR OTÁLVARO HENAO, pero en los hechos del libelo nada se menciona frente a dicho señor, tal como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 84-4 ibídem.
2. Explicará por qué se formula una solicitud frente a la notificación del señor JHON JAIRO GIRALDO MONTOYA, si este tampoco se menciona en la demanda, según lo dispuesto por el artículo 84-4 del C.G.P.
3. Expondrá por qué se allega solicitud de amparo de pobreza frente al señor JESÚS MARÍA URÁN, si este no funge como demandante en este asunto, según lo preceptuado por el artículo 84-4 del C.G.P.
4. Indicará en el acápite respectivo el teléfono del señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RENDÓN, tal como figura en la página 63 del archivo 001.
5. Manifestará por qué incluye en las pretensiones los honorarios profesionales del abogado, si tal solicitud no es objeto de pronunciamiento por parte del Juez Civil dentro del trámite de esta demanda, tal como lo establece el artículo 84-4 del C.G.P.
6. Allegará nuevamente las páginas 433, 434 y 435 que se encuentran incompletas y girará las páginas 48, 49, 68 y 204 que se encuentran

invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

7. Adecuará las pretensiones, son el señalamiento de si la responsabilidad es contractual y/o extracontractual.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c19381e136fa8db0dab93eaf1a9a7d5b78dba78a31769a9a5eedb4830f77a97**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00078 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y liquidar costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 29 de junio de 2023 (archivo 001, páginas 3 a 15), por medio de la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto.

Por la secretaría liquídense las costas.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f076a25c6846340afc4d4142890ce6d1937b64dec7d32cba3ad2fa09385b95**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00087 00
Asunto	Reconoce personería.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Dra. LILIAM PATRICIA SALAZAR GALLEGO, para representar al demandado señor JORGE ERNESTO VALENCIA GIRALDO en los términos del poder conferido (archivo 072, página 2).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086629159d8b2b6308cfec02e80c7d73402e4f862709c79be56fbbcdc15a2c1**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2016 00006 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

No obstante que la solicitud que antecede, fuera representada por quien no tiene personería para actuar en el proceso, revisada la actuación de manera oficiosa se observa que se cumplen los requisitos del literal b) numeral 2 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Decretar la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO, instaurado por el señor HÈCTOR DE JESÙS JARAMILLO GIRALDO, en contra del señor SANTIAGO OTERO REY, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** Sin medidas medias previas que levantar ya que sobre el particular se pronunció el despacho, en audiencia del 25 de noviembre de 2019, expidiendo los respectivos oficios y siendo retirados para su diligenciamiento (Archivo 6, página 69)

**TERCERO.** Por Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) , en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente** , a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3a045dabb94a796278a21b9c6d9b73d3dbb3320374201d80af86f138409823**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00097 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por el abogado SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ (archivo 071), se indica que una vez rematado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **020-69326** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, no se ha recibido solicitud de embargo de remanentes y es de anotar que en el auto que aprobó el remate se ordenó la cancelación de la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble en mención.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f310aab1389d519e29a997331331e55dc78d95ab2bf3a2f88f4cf37b722b4f99**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00066 00
Asunto	Concede traslado

En aplicación del artículo 312 del CGP del contrato de transacción y consecuente solicitud de terminación del proceso, arrimado por la parte resistente (archivo 22), se da traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d37d1d35cc8606e06b3b17d3bd7ad41aa7be4b6f98d1c3171101b4b5ebadc9**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00294 00
Asunto	Ordena levantamiento de medida cautelar, condena en costas y perjuicios y ordena comunicar

Se accede al levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C.G.P. En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **020-90965 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fuera comunicada a esa entidad mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2023 (archivo 017 del radicado 05615 31 03 002 2018 00179 00).

Para efectos de registro, se hace constar que el levantamiento de la medida cautelar se decreta dentro del proceso EJECUTIVO con el radicado de la referencia, trámite instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX (NIT 890904843-1) contra JUAN JOSÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ (C.C.7.920.708) y CAMILO ANDRÉS MEDINA CORREA (C.C. 1.035.859.573).

Es de anotar, que la medida quedó por cuenta de este proceso, en virtud del embargo de remanentes decretado en el proceso radicado 05615 31 03 002 2018 00179 00, adelantado en este Despacho.

Comuníquese en la forma pertinente a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún

requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 10, del C.G.P., se condena en costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar que se levanta, a la parte demandante.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfaf8e74f7db35bb6871de8e78fc32611abb217fd90c06766fa1559b2939553**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00224 00
Asunto	No accede a terminar proceso

No se accede a terminar proceso por pago, tal como lo solicita el abogado JHON FREDY NARVÁEZ GUZMÁN (archivos 048 y 049), teniendo en cuenta que este no cuenta con facultad para recibir, tal como lo dispone el artículo 461 del C.G del P. y además, el poder a él otorgado, al parecer perdió vigencia, tal como se observa en archivo 001, página 6.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **f459c8b003fc607a11798957407804d879faf5f4329d10af698f1abb6646e977**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 40 03 002 2021 00755 01
Asunto	Requiere nuevamente a juzgado de primera instancia para que organice el expediente electrónico en cuanto a la notificación de auto de concedió apelación y concede término

Previo a la admisión de recurso de apelación, se requiere **NUEVAMENTE** AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que organice el expediente conforme al Protocolo de Gestión Protocolo para la Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, ya que no aparece la notificación del auto que concedió la apelación.

Para lo anterior se concede un término de un (01) día, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454e96537335d7deb0e08d86b81d904917c50aadeb91d4d9d1f42af27ec195d1**

Documento generado en 27/07/2023 02:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00081 00
Asunto	Designa curador ad-litem

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de los demandados, señores LAURA CELESTE y JORGE LUIS RAMÍREZ URREA; los herederos indeterminados del señor JORGE LUIS RAMÍREZ SUÁREZ , y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad-litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad-litem para que represente a los ya designado como emplazado, al abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, quien se localiza en la calle 39 Sur No. 25C-89 Of- 419 Envigado, Antioquia, teléfono 3136584781 y, email [posada24@gmail.com](mailto:posada24@gmail.com)

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a

través del C.S.A. de Rionegro, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc13c2aa05ff6e6aa315b5aa776b3e0960a7dd84059386c9b08e3e2edda43f4d**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00009 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

**RESUELVE:**

**Primero.** Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 003 del expediente electrónico).

**Segundo.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

**Tercero.** Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Cuarto.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.000.000.oo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfa1a04ff8ced8c1566d2981cb09ad755aff11fed476e00e7cf88924740feef**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00041 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificaciones

No se tiene en cuenta las notificaciones electrónicas realizadas a los señores, JUAN ESTEBAN RUEDA URREGO, LUIS CARLOS CARMONA HENAO y la SOCIEDAD COMERCIAL SAN ESTEBAN S.A.S (archivos 025, 026 y 027), puesto que no se allegó constancia de recibido manual o automático; además, la parte demandante unificó los archivos enviados, sin que se pueda descargar del envío realizado. A la vez, se pone de presente que debe copiar al correo de este despacho los anexos enviados con la finalidad de verificar que corresponden al traslado; o en su defecto, y como se anteló, allegarlos sin unificar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d98dcb33bf58a5d729233ecd75014eb50c1953221d185d2d8c3e2faafa6f6f**

Documento generado en 27/07/2023 02:32:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**